



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	054804089001 2022 00260 00
Demandante	JHON FREDY RODRIGUEZ GARCIA
Demandados	LUIS EVELIO VELASQUEZ VILLEGAS y ALBA MARIA HERNANDEZ, aunado a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
Proceso	Declaración de Pertenencia
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	362

Por llenar los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., y el art. 375 del Código General del Proceso, aunados a los preceptos inmersos de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** incoada por **JHON FREDY RODRIGUEZ GARCIA**, en contra de **LUIS EVELIO VELASQUEZ VILLEGAS** y **ALBA MARIA HERNANDEZ** identificados con cédulas de ciudadanía **Nro. 4.315.194** y **21.686.466** respectivamente, además de las personas y/o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Accede a la solicitud de emplazamiento de los señores **LUIS EVELIO VELASQUEZ VILLEGAS** y **ALBA MARIA HERNANDEZ** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, del C. G del P., se **dispone** el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, conforme a lo reglado en los artículos 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por considerarlo pertinente se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-43448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se **ORDENA** oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble tipo rural predio denominado PARCELA 26 LA FORTUNA, ubicado en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, Corregimiento Bejuquillo, Vereda La Fortuna, identificado con la matricula inmobiliaria No. 007-43448, de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba (Antioquia), el cual tiene un área total de **12** hectáreas NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL (**9.918 Mts 2**), cuyos linderos son : Se toma como punto de partida el detalle 118 ubicado al **NOROESTE**, donde concurren las colindancias de la parcela 27, rio La Fortuna y la parcela que se adjudica. Colinda así: **NOROESTE** con el rio La Fortuna en 105 mts. del detalle 118 al delta 87. **NORTE Y NORESTE:** con parcela 25 en 424 mts. del delta 87 al detalle 107. **ESTE Y SUR:** con Hda. Casacoimas en 418 mts. del detalle 10 al 128. **SUR Y OESTE:** con parcela 27 en 605 Mts. del detalle 128 al 118 punto de partida.

SEXTO: Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado **SAMIR CAICEDO CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.038.805.506**, T.P., **389.526**, del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **057** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de **diciembre** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria

Juez